

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00149-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.
 2. Conforme lo señala el Decreto 806 de 2020 deberá la parte actora informar el canal digital para efectos de notificación de la parte actora de manera individual, como quiera que para ambos demandantes se indicó un mismo correo electrónico.
 3. Indique al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica del extremo demandado y acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).
 4. Acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió al extremo demandado (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
 5. Complemente los hechos de la demanda, indicando si ya se inició la sucesión del causante Jhon Mario Álvarez Ramírez, de ser así, apórtese copia (de ser posible) el auto que admitió dicho trámite sucesoral.
 6. Allegue documentos que acrediten la calidad del extremo demandado.
 7. Indique el correo electrónico de los testigos.
- Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

